

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

### Estado Mayor Central PRIMERA SECCIÓN

Núm. 52

INCORPORACIÓN A FILAS  
CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (Colección Legislativa núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de septiembre pasado (D. O. núm. 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. **Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.**—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directa-

mente del reclutamiento; el número 2 específica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, atendiéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa

Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimien-

tos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690

metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo,

les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán la vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península; según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpos del Arma en que prestaron servicios cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la cir-

cular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe de Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados, debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.* - a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en caja los días 1, 2 y 3 de febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que le haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la tercera división; el 13, los de la primera División; el 14, los de la cuarta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que estos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta; de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose en consecuencia cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudiesen confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten abonando su importe; en el acto de suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial a la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad, defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán

los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificaran las fallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que el fija estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida en los puestos de Málaga a las veintidós; de Algeciras a las siete y a las quince, y de Cádiz a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la División correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en

aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y rancho en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante de socorro que puedan resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha autoridad cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias en la forma siguiente: Hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el

número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manita, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372, del reglamento de Reclutamiento debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán altas en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devenidos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán

por nota, lo correspondiente a los socorros, que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio en la segunda quincena de Marzo el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones de ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de Enero de 1935.

LERROUX

Señor...

## JEFATURA DE MINAS

CÓRDOBA

Núm. 57

*A los propietarios de manantiales y alumbramientos de aguas de cualquier clase.*

En la «Gaceta de Madrid» número 241 de 29 de Agosto del pasado año, se publica un decreto sobre alumbramientos y aprovechamientos de aguas, en cuyo artículo 2.º se dice lo siguiente:

Todos los manantiales naturales

y alumbramientos de aguas de cualquier clase, existentes, y los que vayan descubriéndose en lo sucesivo, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro de Manantiales de la Jefatura de Minas del distrito correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la publicación de esta disposición, quedando los propietarios obligados a hacer la declaración, con expresión de todas las características de sus manantiales o alumbramientos, según modelo uniforme que les será facilitado en la citada Jefatura.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio los manantiales naturales, alumbramientos ejecutados, y sus instalaciones de aprovechamiento y servicios correspondientes, cuya declaración no hubiese sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a estos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Por decreto de 20 de Diciembre último, «Gaceta» del 22, el plazo de inscripción ha sido prorrogado por otros tres meses, que terminan en 1.º de Marzo del corriente año, lo que se hace público para general conocimiento, y con objeto de evitar los perjuicios que con la falta de cumplimiento de la citada disposición se puedan irrogar a los interesados.

Córdoba 8 de Enero de 1935. — El Ingeniero Jefe de Minas, Emilio Izardi.

## Abogacía del Estado de la provincia

Núm. 78

A fin de que por la Dirección General de lo Contencioso del Estado pueda resolverse sobre la instancia dirigida por don José María Prieto Luna y otros solicitando aplazamiento de pago del impuesto de derechos reales por herencia en nuda propiedad de don José Luna Cantero, se requiere por 15 días a doña María de la Consolación Luna Barba para que se ratifique en la petición que en su día dedujo en su nombre don Guillermo Contreras Muñoz pidiendo la concesión del aplazamiento de que se ha hecho mérito, haciendo constar además su conformidad con que las fincas que le son adjudicadas en nuda propiedad en la expresada herencia quedan hipotecadas a favor de la Hacienda pública por el importe de las liquidaciones que por el impuesto le fueron giradas por tal adquisición en nuda propiedad en los términos a que hace referencia el artículo 136 del Reglamento del mencionado impuesto.

Córdoba 7 de Enero de 1935. — El Abogado del Estado Jefe, Rodrigo Fernández de Mesa.

## Centro de Movilización y Reserva núm. 3

### RECLUTAMIENTO

Núm. 61

### AVISO

Para cumplimentar lo dispuesto en la Orden Circular de 25 de Julio último (D. O. número 173), se anuncia por el presente, que el día primero de Febrero próximo dará principio el primer curso en la Escuela militar oficial de preparación fuera de filas, afecta al Centro de Movilización y Reserva número 3 (Cuartel de los Terceros) con carácter gratuito, tanto para los individuos del cupo de filas a los efectos de reducción del servicio en filas a ocho meses, como para los acogidos al beneficio del capítulo XVII.

Informes: De tres a cinco de la tarde, terminando el plazo de admisión el día 26 del actual.

Sevilla a 8 de Enero de 1935. — El Coronel, firma ilegible.

## Ayuntamientos

### OBEJO

Núm. 46

Don Andrés Herruzo Ibañez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proveerse en propiedad una plaza de nueva creación de guardia municipal con el haber anual de mil ochocientas veinticinco pesetas y que ha de proveerse por concurso que tendrá que atenderse a las siguientes condiciones; los solicitantes acreditarán ser mayores de veinticinco años y no pasar de los cuarenta y cinco, presentarán además certificado de antecedente penales; otro de conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad; otro facultativo que acredite no padecer enfermedad alguna. El plazo para solicitar será de treinta días y deberán presentarse las instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento con los reintegros correspondientes.

Obejo 7 de Enero de 1935. — Andrés Herruzo.

### PEDRO ABAD

Núm. 47

Don Juan Lara Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos números 52, 18, 47, 36 y 27 de este alistamiento respectivamente, Juan Pérez y Pérez, hijo de Pascual y Visitación; Antonio Cortés Román de Manuel y María; José Navarro Gallardo, de Manuel y Carmen; Manuel Lara Navarro, de Juan y Magdalena; Rafael Gavilán Alcaide, de Pedro y Rafaela y Fernando Canalejo Cebrián, de Juan Andrés y Magdalena y hallándose comprendidos en el alistamiento

para el reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 27 del mes actual y 10 y 17 de Febrero próximo y hora de las once el primero y a las nueve los últimos, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Pedro Abad a 5 de Enero de 1935. — El Alcalde, Juan Lara.

### VILLA DEL RIO

Núm. 62

Don José Collado Montañés, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa del Río.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en pleno, el presupuesto municipal ordinario a regir en el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Las reclamaciones que puedan producirse contra este presupuesto, pueden ser interpuestas en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, teniendo personalidad para hacerlo cuantos contribuyentes o entidades se encuentren interesados de las comprendidas en el artículo 301 del Estatuto municipal y segundo del Real decreto de 5 de Enero de 1926 y demás disposiciones complementarias de dicho Cuerpo legal.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos de los artículos 300 del Estatuto y quinto del Reglamento de Hacienda municipal en relación con el Real decreto de 5 de Enero de 1926 y en armonía con el 2 de Abril de 1930 y para general conocimiento.

Villa del Río 8 de Enero de 1935. — El Alcalde, José Collado.

Núm. 62

Don José Collado Montañés, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayunta-

miento de esta Villa del Río (Córdoba).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento en pleno la modificación a la ordenanza de los derechos establecidos sobre el cementerio municipal, queda la misma expuesta al público por término de 15 días para que durante dicho plazo puedan formularse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellas personas o entidades a quienes pueda interesar.

Villa del Río 8 de Enero de 1935. — El Alcalde, J. Collado.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 33

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal letrado en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las mercancías que después se reseñan, que se suponen robadas en la Estación férrea de Puente Genil, al transbordo por no haber llegado a su destino, facturadas en Casariche el día 18 de Diciembre pasado por don Antonio Cañete Romero, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario 343 de 1934 por el hecho indicado.

### Señas

Expedición G. V. número 6.819, para Lucena, consignada a María Blanca viuda de Quintana, con peso de nueve kilos.

Expedición G. V. número 6.812, para Linares, consignada a Manuel Gutiérrez, con peso de siete kilos.

Expediciones G. V. números 6832 y 6833, para Torredonjimeno, consignadas a Crispín Colmenero y Antonio Vazquez, de Jamilena, con peso de nueve y seis y medio kilos respectivamente.

Todas estas expediciones contienen mantecados, polvorones, roscos y alfajores.

Dado en Aguilar de la Frontera a 2 de Enero de 1935. — Bernabé A. Pérez. — El Secretario P. S., Juan Sanchez.

Núm. 34

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de Antonio Luna Jiménez, vecino de Puente Genil en la Ribera Baja, desaparecida del sitio cuadra aneja a su domicilio, término de dicha villa, el día 29 del

Diciembre anterior, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 3 de 1935, por el hecho indicado.

#### Señas

Mulo de 14 años, raya cruzada, cebrado y bociclaro, y el hierro Fénix V-6 en la espalda izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Enero de 1935. — Bernabé Andrés Pérez. — El Secretario P. S., Juan Sánchez.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 38

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por pastoreo abusivo de dos cerdos de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Granados Rodríguez, que fueron denunciados por la Guardia civil de este puesto por estar causando daños en una finca enclavada en este término y sitio concido por Dehesa Boyar, cuyos dueños se desconocen; se ha dictado providencia señalando para que tenga lugar el juicio de faltas que procede el día 21 del actual a las once horas en la sala Audiencia de este Juzgado sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

En su virtud y para que tenga lugar la citación del expresado perjudicado o perjudicados cuyos nombres y circunstancias se desconocen y a fin de que les sea ofrecido el procedimiento en el acto del juicio, expido la presente en Villanueva del Duque a 4 de Enero de 1935.—Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio Muñoz.

Núm. 48

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas por hurto y malos tratos de obra, hoy en período de ejecución de sentencia, contra los vecinos de Hinojosa del Duque, Alfonso y Tomás Muñoz Delgado, se le hace saber por medio de la presente al Alfonso Muñoz Delgado, que si en el término de diez días no se presenta en este Depósito municipal para cumplir los cinco días de arresto que le fueron impuestos, le parará el perjuicio a que por su rebeldía haya lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma expido la presente de orden del señor Juez en Villanueva del Duque a 5 de Enero de 1935. — El Secretario, Firma ilegible.

### VILLAFRANCA

Núm. 49

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y VISTA

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal que suscribe don En-

rique Jiménez Martínez, en el expediente de juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, por intento de hurto de dos escardillos a don Gonzalo Torres Alcaide, de su casilla de Cebrián, de este término y hurto de cinco gallinas a don Cristóbal Hidalgo Anguita de un chozo existente junto a la vía férrea de esta Estación, contra autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, se manda dar vista por término de tercero día de la siguiente

DILIGENCIA de liquidación de costas. — La pongo yo el Secretario suplente en cumplimiento de la precedente providencia, dando el siguiente resultado:

	PESETAS
Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario, Suplente y Alguacil, artículo 2.º, regla 1.ª del arancel.....	20'00
Indemnización al perjudicado.....	30'00
Reintegro del expediente.....	5'50
EJECUCIÓN DE SENTENCIA	
Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario, Suplente y Alguacil, artículo 2.º, regla 2.ª del arancel.....	19'50
Total.....	75'00

Asciende la precedente tasación de costas a las figuradas setenta y cinco pesetas, salvo error u omisión. Villafranca a 7 de Enero de 1935. — El Secretario suplente, Francisco Márquez. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista a los expresados autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, se expide la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 7 de Enero de 1935. — El Juez municipal, Enrique Jiménez. — El Secretario suplente, Francisco Márquez.

### SEVILLA

Núm. 91

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Sevilla, a instancia de don Joaquín Sáinz de la Maza, representado por el Procurador don José María Escudero y de Verdun, contra don Juan Alzueta Bujalance y los herederos de doña Concepción Bujalance, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez señor Pérez Romero. — Sevilla a siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan únense formando autos en los que se tiene por parte al Procurador don José María Escudero y de Verdun, en nombre de don Joaquín Sáinz de la Maza, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas; se admite la demanda que se formula que se sustanciará por los trámites estable-

cidos para el juicio declarativo de menor cuantía y de la misma se confiere traslado con notificación de esta providencia al demandado don Juan Alzueta Bujalance, emplazándolo con entrega de las copias simples presentadas para que en el término de doce días que se le conceden en razón a la distancia se personen en los autos y conteste la demanda, y en cuanto a los herederos de doña Concepción Bujalance, para que tenga lugar tal emplazamiento expídase la correspondiente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que en el expresado término de doce días comparezcan así mismo en los autos y contesten la demanda, librándose para ello exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Lucena y oficio para el señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, que para la gestión de su cumplimiento se entregará al Procurador señor Escudero, y en cuando al último otro si por hechas las manifestaciones que en el mismo se comprenden.

Así lo mando y firma el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, doy fe. — Joaquín P. Romero. — Ante mi, Antonio Verger. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos de doña Concepción Bujalance, expido la presente en Sevilla a siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, Antonio Verger.

### CORDOBA

Núm. 90

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que por doña Rafaela Ortega Jiménez mayor de edad y de esta vecindad, se ha presentado escrito para que previa la tramitación respectiva se declare justificado a su favor el dominio pleno de la mitad de la finca siguiente:

Una casa marcada con el número veinticuatro moderno y once antiguo, situada en la calle de Pescadores, hoy Fernández Ruano de esta capital, que linda por su derecha saliendo con la número veintiseis de doña Carmen Gálvez, por la izquierda con la número veintidós de don Rafael Barrios y por la espalda con la número quince de la calle de Las Campanas del señor Luque, cuya finca ocupa una superficie de ciento cuatro metros cinco decímetros.

Y de conformidad con lo prevenido en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a don Francisco Casares Medina, a doña Carmen Barrios Enriquez y don Rafael Muñoz Castro, sus ascendientes o descendientes para que puedan acudir ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, caso de perjudicarles la inscripción solicitada:

Dado en Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos

treinta y cuatro. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 96

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez Municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos juicio verbal a instancia de don Antonio Jiménez y Jiménez contra don Manuel Morujón Montilla y sus causahabientes y herederos en reclamación de ciento setenta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos y costas, se ha señalado para la celebración de la subasta de los bienes embargados el día ocho de Febrero próximo a las once horas en la sala de este Juzgado sito en el piso alto de las Casas Consistoriales.

Bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente los licitadores el diez por ciento del valor en que han sido justipreciados los bienes, que ha sido la de seiscientas cincuenta pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo ver los licitadores si así lo desean la descripción de la finca o terreno subastado en la Secretaría de este Juzgado donde radican los autos.

Dado en Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Leonardo Colinet. — El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 108

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente, ruego a las autoridades que por medio de sus agentes se proceda a la busca de un paquete, conteniendo unas monedas de oro morunas y unos tapices, sustraído a Rafael Cano Milió y detención de los autores.

Dado en Córdoba a 9 de Enero de 1935. — Marcial Zurera. — El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 95

Don Leonardo Colinet Cepas, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por segunda vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Guerrero García del Busto en nombre y representación de Muela Hermanos, contra don Juan Barrera Gómez.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

Primero. Haza en el sitio Canilla

(Tablada), denominada Almendrillo, con tres fanegas de tierra de labor de buena calidad.

Segundo. Otra haza en el sitio Caberas, en los ruedos del pueblo, con veinte áreas, veintiuna centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados de tierras de barbecho de regular calidad.

Tercero. Una suerte de tierra en el sitio del Gental, pago del ruedo, con cabida de cincuenta y siete áreas y nueve centiáreas, muy próxima a la carretera de Jaén, tierra de buena calidad.

Cuarto. Casa número cuatro de la calle Belén, de Arjona, con once metros y setenta centímetros de fachada y una superficie apreciada de doscientos metros cuadrados aproximadamente. Consta de tres plantas, la baja con un local de unos once metros por tres y medio destinados a tienda, más dos habitaciones, patio y un corral a más alto nivel; la segunda, con cinco habitaciones y cocina, y la tercera y última con un granero de las mismas dimensiones que la tienda.

Se encuentra en su tercer período de vida y en regular estado de conservación, por lo que teniendo en cuenta además su situación y el valor de la propiedad en el pueblo en las actuales circunstancias, ha sido valorada en doce mil pesetas.

Quinta. Otra casa con molino aceitero y fábrica de hielo en la calle Castillo, número treinta y nueve, con una superficie de quinientos veintiséis metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados. El molino consta de una nave y varias dependencias y corrales, conteniendo siete depósitos de ciento veinte arrobas de cabida, dos de trescientas y otros dos de cuatrocientas arrobas, una prensa hidráulica, marca «La Cordobesa», con dos vagonetas y su correspondiente bomba, un motor eléctrico de diez caballos de fuerza, dos rulos, dos bombas, un termo-batidor marca «Serraleón» y otros accesorios más. Fábrica de hielo, consta de una nave en planta alta y varias dependencias, conteniendo un compresor Baker y motor de medio caballo,

treinta y dos moldes, una nevera y una caja para conservar el hielo fabricado. Las máquinas se conservan en buen estado.

Para la subasta expresada se ha señalado el día nueve de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, que lo fué: Para la descrita en primer lugar, o sea la Haza en el sitio Canilla, denominada Almendrillo; tres mil pesetas; para la descrita en segundo lugar, al sitio Caberas, seiscientos pesetas; para la descrita en tercer lugar, en el sitio Gental, mil cuatrocientas; para la descrita en cuarto lugar, o sea la casa número cuatro de la calle Belén, de Arjona, doce mil pesetas; para la descrita en quinto lugar, o sea la casa con molino aceitero y fábrica de hielo en la calle Castillo, treinta y nueve, quince mil pesetas. El molino aceitero, veinticinco mil pesetas. La fábrica de hielo, cinco mil pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, haciéndose constar que las cargas y gravámenes preferentes y las anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes — si las hubiere — entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Leonardo Colinet. — El Secretario, Angel Pozanzo.

- 4 Serrano García Esteban, 46 16 id. Motanif, jornalero id.
- 5 Serrano García Manuel, 33 33 id. T. y Marín 58, empleado capacidad.
- 6 Serrano Gómez Camilo, 59 59 id. F. Ruano 17, jornalero cabeza.
- 7 Serrano Gómez Juan, 59 26 id. P. Palomino 47, id. id.
- 8 Serrano Gómez Juan, 57 57 id. Romero, id. id.
- 9 Serrano Gómez Pedro, 48 34 id. C. Santos de los Mártires 6, id. id.
- 10 Serrano Hidalgo Angel, 33 33 id. Bataneros 5, platero id.
- 11 Serrano Hidalgo Juan, 42 42 id. Badanillas 3, jornalero id.
- 12 Serrano Hidalgo Rodrigo, 40 34 id. Bataneros 5, platero id.
- 13 Serrano Jiménez Juan, 36 36 id. Higuera Gorda, jornalero id.
- 14 Serrano León Antonio, 34 34 id. Almanzor 34, mecánico id.
- 15 Serrano León Rafael, 42 42 id. id. 54, jornalero id.
- 16 Serrano López Rafael, 39 39 id. J. R. de Torres 7, jornalero id.
- 17 Serrano Lucena Emilio, 49 28 id. F. Galán, empleado id.
- 18 Serrano Lucena Luis, 43 43 id. L. de Hoces 44, profesor da Música capacidad.
- 19 Serrano Luque Alfredo, 42 42 id. Romero 6, empleado cabeza.
- 20 Serrano Luque Rafael, 30 30 id. B. Aires, mecánico id.
- 21 Serrano Medina Juan, 64 64 id. P. Palomino 17, albañil id.
- 22 Serrano Molina Jose, 40 40 id. Romero, empleado id.
- 23 Serrano Montoro Baldomero, 64 64 id. Heredia, carpintero id.
- 24 Serrano Montoro Rafael, 60 60 id. id. 14, ebanista id.
- 25 Serrano Morales José, 53 53 id. Averroes 8, carpintero id.
- 26 Serrano Olmo Rafael, 34 14 id. R. y Cajal 6, A. Comercial id.
- 27 Serrano Ovin Vicente, 39 16 id. F. Galán 24, profesor capacidad.
- 28 Serrano Palma Alberto, 50 39 id. Huerta Grande, industrial cabeza.
- 29 Serrano Palma Rafael, 48 17 id. Gran Capitán 38, id. id.
- 30 Serrano Perales Antonio, 62 62 id. F. de Córdoba 6, jornalero id.
- 31 Serrano Reyes Rafael, 38 34 id. Averroes 4, id. id.
- 32 Serrano Rodríguez Antonio, 64 64 id. Osario 63, Escribiente id.
- 33 Serrano Rodríguez Manuel, 49 49 id. A. Saavedra 9 y 11, jornalero id.
- 34 Serrano Serrano Cayetano, 58 58 id. J. María 5, empleado id.
- 35 Serrano Serrano Luis, 39 14 id. Lindo, O. de Hacienda capacidad.
- 36 Serrano Torres Juan Manuel, 46 46 id. San Basilio 54, jornalero cabeza.
- 37 Serrano Valenzuela José, 59 9 id. Leiva Aguilar 6, escribiente id.
- 38 Sevillano Valderrama Antonio, 32 32 id. Barracas, jornalero id.
- 39 Sevillano Valderrama Juan, 64 15 id. id., id. id.
- 40 Sillero López Francisco, 36 36 id. Mantillo 4, id. id.
- 41 Simancas Rodríguez Francisco, 64 64 id. Postrera, carpintero id.
- 42 Simeón Molano Eladio, 63 19 id. A. del Castillo 1, jubilado capacidad.
- 43 Simón Carrasco Francisco, 39 14 id. Mercadillo 76, industrial cabeza.
- 44 Simón López Elías, 37 10 id. E. Dato 7 duplicado, aparejador id.
- 45 Simón López José, 33 8 id. Heredia 10, chófer id.
- 46 Simón Méndez Manuel, 55 55 id. Gran Capitán 7, propietario id.
- 47 Sobrino Otero Rafael, 49 39 id. Portillo 7, industrial id.
- 48 Sola Alcaide José, 48 46 id. Almanzor 44, jornalero id.
- 49 Solano Expósito Mateo, 57 55 id. M. Roa 2, mandadero cabeza.
- 50 Solano Luque Angel, 32 32 id. Postrera 23, jornalero id.
- 51 Solano Sánchez Juan, 54 14 id. La Priorita, id. id.
- 52 Soler Bérnabeu José, 64 60 id. Alfaro 7 y 9, dependiente id.
- 53 Soler Mira José, 61 16 id. Sta. T. de Jesús 13, industrial id.
- 54 Soler Picó José, 34 34 id. id. 13, jornalero id.
- 55 Soler Roa Juan, 36 16 id. P. Rincón 97, id. id.
- 56 Solís Hernández Angel, 57 57 id. T. Alhorno 10, industrial id.
- 57 Solano Eusebio Juan, 42 42 id. C. Trassiera 17, jornalero id.
- 58 Soriano Huertas Francisco, 46 46 id. id. id. id.
- 59 Soriano Huertas Manuel, 47 47 id. C. Herrero 1, id. id.
- 60 Soriano Molinero Juan, 50 15 id. P. Palomino 32, empleado id.
- 61 Soriano Rodríguez Antonio, 57 57 id. Saravias 3, id. id.
- 62 Sotillo Meléndez Manuel, 48 38 id. E. Dato 82, jornalero id.
- 63 Sotillo Muñoz José, 36 36 id. C. y Luque, id. id.
- 64 Soto Girón Rafael, 62 62 id. T. y Marín 25, tabernero id.
- 65 Sotomayor Chacón Rafael A., 34 14 id. Lindo 37, comerciante id.
- 66 Suárez Barrionuevo Francisco, 66 66 id. P. Aladros, jornalero id.
- 67 Suárez Mendoza José, 30 30 id. B. Pastor 2, N. id.
- 68 Suárez Sevillano José, 34 34 id. Barreros 14, tornero id.
- 69 Suárez de Urbina Segura José Ignacio, 44 24 id. A. del Castillo, empleado id.
- 70 Suárez-Varela Alonso Angel, 70 70 id. R. Sánchez, propietario id.
- 71 Suárez-Varela Ortiz José, 33 33 id. P. Trinidad 1, jornalero id.
- 72 Sugrañes Valle Antonio, 59 59 id. P. Palomino, impresor id.
- 73 Susín Serrano Manuel, 44 4 id. S. de Feria 8, albañil id.
- 74 Kindelán Aguilera Sebastián, 45 9 id. Caño 47, N. id.
- 75 Vacas Guzmán el Bueno Carlos, 65 16 id. Doce de Octubre 1, empleado id.
- 76 Vacas Antas Pedro, 41 41 id. Santa Ana, capataz id.
- 77 Vacas Barrionuevo Francisco, 68 68 id. Gran Capitán, empleado id.
- 78 Vacas Jiménez Antonio, 36 36 id. Enmedio 21, jornalero id.
- 79 Vacas Jiménez José, 45 45 id. Mantillo 2, id. id.
- 80 Vacas Morales Clemente, 32 32 id. D. de Córdoba 16, empleado id.
- 81 Vacas Moreno Cándido, 56 56 id. Victoria 51, tabernero id.
- 82 Valado Rivas Manuel, 39 39 id. C. Esquinas 7, carpintero id.
- 83 Valcárcel Fernández Angel, 51 20 id. Heredia, Escribiente id.
- 84 Valcárcel González Emilio, 64 30 id. S. de Feria 2 duplicado, barbero id.
- 85 Valenzuela Romero Melchor, 51 21 id. Valladares 18, corredor id.
- 86 Valenzuela Rueda Francisco, 44 44 id. O. Torres, jornalero id.
- 87 Valera Avilés Juan, 44 13 id. G. Capitán 12, id. id.
- 88 Valera Leña Antonio, 55 55 id. Sevilla 21, empleado id.
- 89 Valero Díaz Manuel, 36 8 id. Trassiera, viajante id.
- 90 Valero del Rosal Ildefonso, 33 14 id. Califato 57, jornalero id.
- 91 Valero del Rosal Manuel, 34 16 id. id. 53, id. id.
- 92 Valiente López-Hermoso Carlos, 60 28 id. Barracas, retirado id.
- 93 Valiente Sánchez Carlos, 33 29 id. H. de Baena, jornalero id.
- 94 Valiente Sánchez Mariano, 34 30 id. Z. de Rueda, id. id.
- 95 Valverde Cano Cecilio, 42 12 id. Morería 14, abogado capacidad.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Número 6.086

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### PARTIDO JUDICIAL DE CORDOBA-IZQUIERDA

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Edad.—Tiempo de residencia.—Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número  
Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

- 1 Serrano Elías Rafael, 52 52 Córdoba R. C. Deza 4, jornalero Cabeza.
- 2 Serrano Gámez José, 43 24 id. Enmedio 9, id. id.
- 3 Serrano García Antonio, 56 44 id. Valdelashuertas, hortelano id.

- 96 Valverde Fuentes Antonio, 63 9 id. C. las Trescientas, labrador cabeza.  
 97 Valverde Fuentes José, 57 20 id. C. Hospitalito bajo, id. id.  
 98 Valverde Villegas Antonio, 36 9 id. C. D. Fernando, id. id.  
 99 Valle Cruz Rafael, 59 59 id. Vista Alegre 4, alfarero id.  
 100 Valle Pedrajas Manuel de, 33 33 id. Romero 5, empleado id.  
 101 Vallejo Lara Alfonso, 39 39 id. Almanzor 50, jornalero id.  
 102 Vallejo Leva Rafael, 34 34 id. C. Santos Mártires 16, latonero id.  
 103 Vallejo Torquemada Rafael, 39 39 id. Caldereros 7, carpintero id.  
 104 Valles Hidalgo Francisco, 62 8 id. J. de Avila, jornalero id.  
 105 Vaquerizo Ciruelo Francisco, 38 12 id. Doce de Octubre 8, electricista id.  
 106 Vaquero Benavides Antonio, 44 16 id. Califato 60, jornalero id.  
 107 Vaquero Ortiz Fernando, 48 48 id. V. Alegre 9, id. id.  
 108 Vara Niol Cándido, 36 36 id. P. de Sevilla, id. id.  
 109 Vara Niol Jesús, 43 43 id. Alfayatas 17 duplicado, carpintero id.  
 110 Vargas Guzmán Joaquín, 60 32 id. Cara 22, jornalero id.  
 111 Vargas Jiménez José, 42 42 id. Rinconada 13, id. id.  
 112 Vargas Martínez Manuel, 54 54 id. F. Galán 15 y 17, sastre, id.  
 113 Vargas Nieto Manuel, 42 42 id. Dehesilla, guarda id.  
 114 Vargas Nieto Rafael 39 39 id. id. id.  
 115 Vargas Rojas José, 32 32 id. T. Albornoz 14, empleado id.  
 116 Vargas Trigueros Victor, 46 46 id. B. Maimón, C. de carros id.  
 117 Varo González José, 60 60 id. Z. Vieja 17, albañil id.  
 118 Varo González Rafael, 65 65 id. C. Santos Mártires 16, jornalero id.  
 119 Varo Repiso Manuel, 75 75 id. Saravias 5, jubilado capacidad.  
 120 Varona Luque José, 35 13, id. Almanzor, Chófer cabeza.  
 121 Varona Luque Manuel, 53 22, id. S. de Feria 11, labrador id.  
 122 Varona Rodríguez Salvador, 33 33 id. A. Arrecife 5, jornalero id.  
 123 Varonce Lora Angel, 64 64 id. G. Capitán 36, delineante capacidad.  
 124 Vasallo Navarro Francisco, 48 48 id. C. las Pitas, guarda cabeza.  
 125 Vasco Parras Manuel, 52 39 id, Sevilla 48, jornalero id.  
 126 Vázquez Arévalo Victoriano, 49 13 id, Polifemo, carpintero id.  
 127 Vázquez Blázquez José Antonio, 53 15 id. Barracas, jornalero id.  
 128 Vázquez Mendoza Aurelio, 34 11 id. V. de los Ríos 10, id. id.  
 129 Vázquez Muñoz Joaquín, 34 14 id. Arguiñán 4, id. id.  
 130 Vázquez Padilla Joaquín, 52 25 id. T. Conde 2, id. id.  
 131 Vázquez Sánchez Bartolomé, 53 33 id. F. de Córdoba 5, A. comercial id.  
 132 Vázquez de la Torre Camilo, 42 42 id. T. y Marín 89, Cesante id.  
 133 Vázquez de la Torre Carlos, 56 56 Góngora 15, Perito capacidad.  
 134 Vázquez de la Torre José, 51 31 id. Cea 18, empleado cabeza.  
 135 Vázquez Uzabiaga Ceferino, 40 13 id. G. Capitán 12, id. id.  
 136 Vázquez de la Plaza Sanz José, 68 68 id. Valladares 6, propietario id.  
 137 Vega Calzado Rafael, 37 24 id. J. Costa 7, capataz id.  
 138 Vega Fernández Pedro de, 41 22 id. P. Salvador 6, industrial id,  
 139 Vega Luque José, 46 46 id. M. Rücker 10, platero id.  
 140 Vega Martín Diego, 33 11 id. J. de Avila, mecánico id.  
 141 Vega Tamajón Rafael de la, 35 35 id. Caldereros 4, carpintero id.  
 142 Vega Torralvo Juan, 64 8 id. B. Belmonte 11, albañil id.  
 143 Vega de la Torre Joaquín, 59 59 id. Queso 7, jubilado id.  
 144 Vela Espuela Máximo, 60 15 id. Rinconada 23, jornalero id.  
 145 Velarde Carrasco Francisco, 50 50 id. C. S. Miguel 4, marmolista id.  
 146 Velarde Sánchez Francisco, 57 57 id. Chirinos 6, albañil id.  
 147 Velasco Aguilar Francisco, 42 18 id. T. Cabrera 2, abogado capacidad.  
 148 Velasco López Sebastián, 57 18 id. Maimonides 5, empleado cabeza.  
 149 Velasco López-Zapata Antonio, 42 42 id. M. G. Francés, propietario id.  
 150 Velasco Natera Joaquín, 50 50 id. B. Belmonte 1, abogado capacidad.  
 151 Velasco Ortiz Juan, 57 57 id. H. la Jurada, capataz cabeza.  
 152 Velasco Ruiz-Cabal Joaquín, 81 81 id. B. Belmonte 1, abogado capacidad.  
 153 Velasco Villacusa Evaristo Manuel, 70 70 id. Goya 2, Subdirector seguros, cabeza.  
 154 Velázquez Montes Rafael, 62 10, id. C. González 153, jardinero id.  
 155 Ventura Aranda Rafael 38 15 id. A. Fray Vasco 71, jornalero id.  
 156 Ventura Cúrdoba Antonio, 45 11 id. Casilla Peones camineros carretera Madrid, peón c. id.  
 157 Ventura Pérez Miguel, 54 34 id. Los Borrés, rancho id.  
 158 Verdejo Abril Antonio, 61 13 id. T. y Marín 86, jornalero id.  
 159 Verdejo Abril Espiridión, 51 12 id. Bataneros 3, id. id.  
 160 Vergara Lozano Eduardo, 40 40 id. C. Toledo 6, cesante id.  
 161 Vicent Priego Francisco, 57 29 id. H. los Idolos, guarda id.  
 162 Victor García Isaac, 33 33 id. Benito P. G. 10, dependiente id.  
 163 Victori Montero Enrique, 39 39 id. Caño 47, jornalero id.  
 164 Victori Pons José, 39 23, id. R. C. Deza, soldador id.  
 165 Victorio Viñuela Alvaro, 50 13 id. Austriada, jornalero id.  
 166 Vidal Medina Manuel, 44 11 id. Málaga, Perito capacidad.  
 167 Viguera Torrellas León de, 44 44 id. Badanillas 1, empleado id.  
 168 Viguera Zurbano Francisco, 54 54 id. V. de Alfaro, Corredor comercio id.  
 169 Vilches Barba Antonio, 54 44 id. Chozo C. de la Verdad, jornalero cabeza.  
 170 Vilches Villalba Antonio, 36 36 id. Terrones 38, albañil id.  
 171 Villafraña Caravaca Rafael, 47 34 id. S. Basilio 6, zapatero id.  
 172 Villafuerte Alba José, 61 22 id. Queso 11, camarero id.  
 173 Villalba Cañero Fernando, 57 13 id, Yeso 6, sacristán id.  
 174 Villalba Castro Pedro, 54 44 id. C. Hospitalito bajo, propietario id.  
 175 Villalba Sánchez Diego, 40 40 id. F. Galán 22, comerciante id.  
 176 Villalba Belmonte Rafael, 49 49 id. M. de Bañuelos, industrial id.  
 177 Villalón Navarrete José, 46 46 id. Cara 23, jornalero id.  
 178 Villalonga Múnar Ramón, 42 14 id. A. de Morales 5, empleado capacidad.  
 179 Villamayor García Segundo, 34 34 id. L. Aguilar 6, id. id.  
 180 Villamayor Fernández Ricardo, 54 16 id. Heredia, industrial id.  
 181 Villanueva González Carlos, 56 56 id. Valladares 24, empleado id.  
 182 Villanueva González Fernando, 54 54 id. Goya 20, escribiente id.  
 183 Villanueva Muñoz Rafael, 48 48 id. Amparo 4, panadero id.  
 184 Villar Cabello Enrique, 47 47 id. Maimonides 26, jornalero id.  
 185 Villar Yepes Emilio, 62 62 id. B. Pastor 17, id. id.  
 186 Villarejo Montesinos Bonifacio, 32 32 id. Alfaro 19, empleado capacidad.  
 187 Villarreal Ballesteros Emilio, 44 24 id. Buen Pastor, id. cabeza.  
 188 Villatoro Alba Juan, 32 32 id. Enmedio 7, jornalero id.  
 189 Villegas Ariza Juan, 58 12 id. P. Iglesias 2, id. id.  
 190 Villegas Montesinos Manuel, 61 61 id. Gondomar 8, farmacéutico capacidad.  
 191 Villegas Puertas Francisco, 55 55 id. H. Ruiz 11, jornalero cabeza.  
 192 Villoslada Castejón Angel, 59 59 id. Vallinas 119, zapatero id.  
 193 Vivero Cervera Antonio, 57 24 id. Motarif, jornalero id.  
 194 Babiano Cid Antonio, 32 32 id. C. González 31, zapatero id.  
 195 Badás Pagola José, 45 15 G. Auriales, jornalero id.  
 196 Badás Pagola Santiago, 40 15 id. id. id.  
 197 Baena Calleja Antonio, 50 50 S. Basilio 46, id. id.  
 198 Baena Cruz Pedro, 34 34 id. B. del Puente 3, id. id.  
 199 Baena García Rafael, 30 4 id. San Fernando 132, id. id.  
 200 Baena Iribarren Angel, 54 56 id. Goya 6, Licenciado en Letras capacidad.  
 201 Baena Luque Domingo, 30 4 id. Santa María Trassiera, labrador cabeza.  
 202 Baena Llamas Antonio, 54 54 id. M. López 19, jornalero id.  
 203 Baena Llamas Rafael, 44 40 id. La Jarosa, rancho id.  
 204 Baena Martínez José, 54 9 id, C. Malpartida, jornalero id.  
 205 Baena Prats Carlos, 37 37 id. San Basilio 51, panadero id.  
 206 Baena Puntas José, 46 46 id. Rinconada 5, jornalero id.  
 207 Baena Ramírez Francisco, 52 9 id. Cea 14, joyero id.  
 208 Baena Salas Fernando, 58 58 id. Santa Teresa de Jesús 3, propietario id.  
 209 Baena Salas Pedro, 59 59 id. Lustre 7, jornaleso id.  
 210 Baena Sandoval Manuel, 41 41 id. Romero, orifice id.  
 211 Baena Sandoval Rafael, 34 34 id. Deanes 10, industrial id.  
 212 Baena Sandoval Ricardo, 44 44 id. C. Herrero 10 y 12, platero id.  
 213 Baena Torres José, 32 32 id. Rinconada 25, jornalero id.  
 214 Baeza Sánchez Mariano, 59 19 id. G. Ayora, id. id.  
 215 Balseza de la Cruz Sebastián, 32 32 id. San Fernando 138, zapatero, id.  
 216 Balseza Lucena Luis, 49 49 id. T. Cabrera 17, jornalero id.  
 217 Ballesteros de Dios Manuel, 32 32 id. Barreros 14, calderero id.  
 218 Ballesteros González Máximo, 40 9 id. M. Pelayo 7, cobrador id.  
 219 Baquerizo García Angel, 42 42 id. Torrijos, Lcdo. en Ciencias capacidad.  
 220 Barasona F. de Meza Rafael, 43 43 id. B. Laportilla 4, comerciante cabeza.  
 221 Barasona Ortiz Salvador, 35 35 id. R. C. Deza 2, Procurador capacidad.  
 222 Barasona Santolá Juan, 34 34 id. P. Alcázar 39, disecador cabeza.  
 223 Barbudo Bejarano Luis, 61 61 id. C. y Morand, procurador capacidad.  
 224 Barbudo de la Cruz Pedro, 32 32 id. S. Fernando 126, jornalero cabeza.  
 225 Barbudo Rodríguez Angel, 67 67 id. M. Corella 2, jubilado id.  
 226 Barbudo Sanz Isidro, 57 57 id. Torrijos 4, Agricultor id.  
 227 Barbudo Suárez-Valera Pedro, 42 42 id. G. Capitán 13, abogado capacidad.  
 228 Barbudo Vacas Pedro, 55 55 id. T. Cabrera 1 dup., propietario cabeza,  
 229 Barca Mansilla Fernando, 44 20 id, Postrera 23, jornalero id.  
 230 Barea Ogazón Vicente, 42 32 id. G. Capitán 21, empleado id.  
 231 Bonilla Galisteo José, 37 11 id. P. Bulas 4, enfermero id.  
 232 Baruelo Arregui Rafael, 39 39 id. D. de Cádiz 12, veterinario capacidad.  
 233 Barona Benete Manuel, 32 32 id. S. Basilio 1, guarda cabeza.  
 234 Barona Fernández Pedro, 46 46 id. Chozo C. Verdad, jornalero id.  
 235 Barona Rodríguez Salvador, 34 34 id. Arrecife 5 id. id.  
 236 Barona Soriano Wenceslao, 63 63 id. Amparo 15, id. id.  
 237 Barona Velasco Manuel, 58 58 id. A. de América, id. id.  
 238 Bartolomé Milla Victorio, 66 34 id. A. Canalejas 4, propietario id.  
 239 Barranco Domínguez Juan, 64 13 id. Barroso 8, retirado id.  
 240 Barrance Luque Juan, 52 9 id. M. Pelayo 5, Fondista id.  
 241 Barrera Osuna José, 44 44 id. G. Capitán 35, comerciante capacidad.  
 242 Barrera Venegas José Manuel, 59 43 id. Librería 20, propietario cabeza.  
 243 Barrilero Barcos Federico, 62 54 id. Doblas 3, zapatero id.  
 244 Barrilero García Antonio, 49 49 id. Olmillo 2, carpintero id.  
 245 Barrionuevo Cobos Juan, 53 53 id. Rinconada 6, jornalero id.  
 246 Barrionuevo Núñez Francisco, 50 50 id. P. Trinidad 1 dup. propietario id.  
 247 Barrios Guzmán Antonio, 32 32 id. Encarnación 6, Médico capacidad.  
 248 Barrios Guzmán Manuel, 33 33 id. id. 6, id. id.  
 249 Barrios Rejano Sebastián, 64 24 id. id. 6, Abogado id.  
 250 Barroso Calvo José, 34 24 id. Altillo, capataz cabeza.  
 251 Barroso López Angel, 60 60 id. Romero 40, jornalero id.  
 252 Basabe González Vicente, 48 23 id. A. de Morales 9, ingeniero capacidad.  
 253 Bastida Bayo Antonio de la, 42 11 id. Concepción 16, propietario cabeza.  
 254 Basurte Higuera Antonio, 60 60 id, Albucasis, Albañil id.  
 255 Bautista Rosales Francisco, 59 9 id. Z. Vieja 11, id. id.  
 256 Bejarano Roldán José, 36 36 id, Polifemo 51, chófer id.  
 257 Bejarano Roldán Manuel, 43 43 id. B. Aires, id. id.  
 258 Bejarano Sánchez José, 49 49 id. M. de Bañuelos 9, industrial id.  
 259 Bejarano Sánchez Manuel, 44 44 id. id. 9, id. id.  
 260 Egea Jurado Antonio, 55 55 Villaviciosa B. y Castillo 7, jornalero id.  
 261 Egea Jurado José, 52 52 id. Cerrillo 7, albañil id,  
 262 Egea Jurado Juan Bautista, 58 58 id. E. Infante 6, labrador id.  
 263 Escobar Barrios Juan, 64 64 id. id. 24, herrero id.  
 264 Escobar Carretero Francisco, 59 59 id. Pino 21, propietario id.  
 265 Escobar Carretero José, 49 49 id. id. 19, labrador id.  
 266 Escobar Nevado José, 52 52 id. M. Unamuno 6, id. id.  
 267 Escobar Nieto Juan, 32 32 id. id., médico capacidad.  
 268 Escobar Sánchez Antonio, 51 51 id, Sta. Clara 21, labrador cabeza.  
 269 Escobar Sánchez José, 39 39 id. Pino 25, id. id.  
 270 Expósito de la Fuente Quinterio, 32 32 Pino 67, jornalero id.  
 271 Expósito de la Fuente Tomás, 50 50 id, Fuente 3, id. id.  
 272 Expósito Guijo Evaristo, 30 30 id Arrayane 2, id. id.  
 273 Pantoja Expósito Antonio, 42 42 id. Fuente 10, id. id.  
 274 Pantoja Expósito Francisco, 34 34 id. Fábricas 11, id. id.  
 275 Paredes Gallego Francisco, 38 29 id. Cervantes 1, p. c. id.  
 276 Perales Lozano Aquilino, 39 16 id. Alcornocoras 164, Labrador id.  
 277 Perea Jurado José, 42 42 id, Vapor 49, jornalero id.  
 278 Pérez Galán Francisco, 54 54 id. C. doba, Hortelano id.  
 279 Pérez García Eugenio, 45 45 id. Amargura 14, jornalero id,  
 280 Pérez Rojas Bernardino, 34 34 id. Tapón 6, id. id.  
 281 Pérez Rojas José, 52 52 id 10, carpintero id.  
 282 Pizarro César Antonio, 48 37 id, Peligros 4, Labrador id.  
 283 Pizarro César José, 41 41 id. Córdoba 37, jornalero id.  
 284 Posadas Quirós Rafael, 61 61 id. Sevilla 63, id. id.

285 Prieto Marín Enrique, 36 30 id. M. Unamuno 21, Taberno id.  
 286 Prieto Marín Manuel, 30 30 id. Fuente 17, jornalero id.  
 287 Prieto Sánchez Bernardo, 58 11 id Terrero 13, Talabartero id.  
 288 Prieto Sánchez Manuel, 49 12 id, Fábricas 46, jornalero id.  
 289 Prieto Torremocha Enrique, 40 22 id. E. Infante 24, zapatero id.  
 290 Prior de la Fuente Antonio, 38, 38 id. Salado 22, Labrador id.  
 291 Prior Bojas Benito, 30 30 id. C. Galán 36, id. id.  
 292 Puertos Mantas Eusebio, 43 13 id Príncipe 15, Jornalero id.  
 293 Pulido Estévez Gabriel, 32 31 id. Tapón 8, albañil id.  
 294 Pulido Estévez José, 38 38 id. Terrero 29, id. id.  
 295 Pulido Nevado José, 56 56 id. Córdoba 39, Labrador id.  
 296 Pulido Nevado Juan, 50 50 id. Cerrillo 12, jornalero id.  
 297 Pulido Pérez José, 35 34 id. Erilla 74, id. id.  
 298 Pulido Pulido José, 48 48 id. H. Clara 10, Labrador id.  
 299 Pulido Pulido Juan, 38 38 id. Cruces 14, jornalero id.  
 300 Pulido Rodríguez Mateo, 43 43 id. Salado 12, carnicero id.

## PROVINCIA DE CORDOBA

## PARTIDO JUDICIAL DE CORDOBA-IZQUIERDA

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden.—Apellidos y nombres.—Edad.—Tiempo de residencia.—  
 Vecindad y domicilio: Ayuntamiento.—Calle y número  
 Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

- 1 Ortiz Crespo Aurora, 36 36 Córdoba Barreros, sus labores casada.
- 2 Ortiz Espinosa Mariana, 52 9 id P. Cárcel 5 idem idem.
- 3 Ortiz Forcada María J. 44 26 idem V. Rivera 4, idem idem.
- 4 Ortiz García Antonia, 51 51 idem L. Vacas, idem idem.
- 5 Ortiz González Concepción, 64 24 idem C. Stos. Mártires 19, pensionista Cabeza.
- 6 Ortiz González María, 60 60 idem G. Capitán 25, sus labores casada.
- 7 Ortiz López Teresa, 35 35 idem Duartas 7, idem cabeza.
- 8 Ortiz López Carmen, 61 61 idem C. y Morand. idem casada.
- 9 Ortiz Medina Antonia, 53 53 idem C. Esquinas 7, maestra capacidad.
- 10 Ortiz Molina Fuensanta, 45 45 idem Góngora 11, sus labores casada.
- 11 Ortiz Molina María Cabeza, 53 24 idem P. Victoria 3, idem idem.
- 12 Ortiz Moral Teresa, 49 54 idem R. Sánchez 2, idem idem.
- 13 Ortiz Natera Pilar, 40 10 idem B. Enriquez, idem cabeza.
- 14 Ortiz Ordóñez Emilia, 49 49 idem C. González 33, idem casada.
- 15 Ortiz Redondo Luisa, 41 41 idem idem 112, idem cabeza.
- 16 Ortiz Riobóo Trinidad 46 46 idem C. y Luque 4, idem casada.
- 17 Ortiz Ruiz Adela, 45 12 idem I. Garcilaso 3, idem idem.
- 18 Ortiz Sánchez Lucía, 59 29 idem S. Fernando 186, idem idem.
- 19 Ortiz Tena Manuela, 46 8 idem J. de Avila, idem idem.
- 20 Ostos Pérez de Mena María del Valle, 41 41 idem G. Capitán 7, idem cabeza.
- 21 Osuna Emperador Enriqueta, 34 12 idem R. Heredia 14 idem casada.
- 22 Osuna Madero Digna, 58 58 idem C. González 123, idem cabeza.
- 23 Osuna Moya Rafaela, 34 34 idem P. Iglesias 2, idem casada.
- 24 Osuna Pareja Estrella, 50 50 idem G. Agrícola, idem idem.
- 25 Osuna Pineda Araceli, 57 45 idem C. Cárdenas 18, idem idem.
- 26 Ot Pérez Vicenta, 51 32 idem Cueto 19, idem cabeza.
- 27 Otero Barea Dolores, 59 59 idem S. Basilio 54, idem idem.
- 28 Otero González María, 38 13 idem C. González 130, idem casada.
- 29 Otero Jiménez María, 43 9 idem Alfayatas 6, idem idem.
- 30 Otero Jurado Rafaela, 42 42 idem Barracas idem idem.
- 31 Otero Nevado Carmen, 53 53 idem Maimonides 7, idem idem.
- 32 Otero Vasco Luisa, 63 63 idem Enmedio 3, idem idem
- 33 Otero Viga Carmen, 49 15 idem R. C. Deza 10, idem idem.
- 34 Valcárcel Enciso Araceli, 32 32 idem T. Cabrera 11 dup., idem casada.
- 35 Valdelaria Alcántara Carmen, 52 24 idem J. de Mena 7, sus labores casada.
- 36 Valdelomar Fábregas Emilia, 38 38 idem S. de Feria 13, idem cabeza.
- 37 Valdelomar Fábregas Dolores, 52 52 idem idem 13, idem idem.
- 38 Valdelomar Fábregas Margarita, 42 42 idem idem 13, idem idem.
- 39 Valdés Sigüenza Josefa, 60 60 idem Montemayor 1, idem idem:
- 40 Valdivia Ureña María, 37 22 idem C. Marcelo 11, idem idem.
- 41 Valenzuela Garrido Flora, 56 42 idem E. Dato 20-22, propietaria idem.
- 42 Valenzuela Rosell Basilia, 46 39 idem Cabrera 3 dup. sus labores casada.
- 43 Valenzuela Torres Josefa, 40 40 idem S. Fernand 52, idem idem.
- 44 Valera Aguilar Carmen, 40 9 idem Pabellones Victoria, idem idem.
- 45 Valero Alamillos Carmen, 34 11 idem C. C. Marchena k. 74-300. idem idem.
- 46 Valero Díaz Isabel, 38 38 idem Trassierra, idem idem.
- 47 Valero Such Concepción, 32 32 idem Barroso 6, idem idem.
- 48 Valverde Albalá Blasa, 56 44 idem D. Muñoz 3, idem cabeza.
- 49 Valverde Albalá Carmen, 65 44 idem idem 3, idem idem.
- 50 Valverde García Josefa, 55 19 idem C. Hospitalito Bajo, idem casada.
- 51 Valverde Villegas Faustina, 39 8 idem C. D. Fernando, idem idem.
- 52 Valle Avaraza María del, 32 32 idem T. Cabrera 13, idem idem.
- 53 Valle Montes Araceli, 42 42 idem Caño 47, idem idem.
- 54 Vallejo González Juana, 56 19 idem A. Canalejas 52, idem idem.
- 55 Vallejo Sánchez Antonia, 49 12 idem C. Marcelo 21 y 23, idem idem.
- 56 Vallejo Torquemada Esperanza, 34 34 idem Heredia 10, idem idem.
- 57 Valles Pérez Isabel, 39 14 idem Z. Vieja 22, idem idem.
- 58 Vaquero Benavides Angeles, 39 28 idem M. Corella 2, idem idem.
- 59 Vaquero Fernández Elisa, 48 13 idem idem 2, idem idem.
- 60 Vara Almendro Josefa, 34 15 idem D. Octubre 3, idem cabeza.
- 61 Vara Reyne-Niol Manuela, 46 34 idem Alhóndiga 36, idem casada.
- 62 Vargas Dorado Manuela, 56 56 idem C. Esquinas, idem cabeza.
- 63 Vargas Jiménez Francisca, 44 44 idem M. López 17, idem idem.
- 64 Vargas Jiménez Rafaela, 53 53 idem H. Castreña, idem casada.
- 65 Vargas Martínez Rafaela, 44 44 idem P. Séneca 13 dup., idem idem.
- 66 Vargas Montes María, 46 13 idem Barracas, idem idem.
- 67 Vargas Rivero Herminia, 53 29 idem A. Canalejas 22, idem idem.
- 68 Vargas Sánchez Concepción, 62 62 idem P. Cárcel 5, Empleada cabeza.
- 69 Vargas Sánchez Mercedes, 58 16 idem Califato 48, sus labores idem.
- 70 Varo González Concepción, 62 12 idem Vallinas 119, idem idem.
- 71 Varo González Josefa, 52 52 idem P. Galdós 10, idem casada.
- 72 Varo Morales Angela, 30 30 idem C. Stos. Mártires 16, idem idem.
- 73 Varona Velasco Josefa, 55 54 idem H. Cebollera, idem idem.
- 74 Vasallo de la Cruz Rafaela. 30 30 idem S. Fernando 38, M. Nacional capacidad.
- 75 Vasconi Cobos María del Pilar, 47 47 idem T. y Marín 81, sus labores casada.
- 76 Vasca Vicuña Eloisa, 32 32 idem Aixa, idem idem.
- 77 Vázquez Alcañiz Concepción, 45 45 idem M. Pelayo 13, idem idem,
- 78 Vázquez Bueno Teresa, 32 15 idem E. Dato 2 y 4, idem idem.
- 79 Vázquez Gómez Concepción. 54 44 idem R. Heredia 29, idem cabeza.
- 80 Vázquez Leandro Leonor, 60 16 idem Austriada, idem idem.
- 81 Vázquez Martínez Manuela, 47 47 idem C. González 83, idem casada.
- 82 Vázquez Ordóñez Antonia, 34 34 idem M. Roa 28, sus labores id.
- 83 Vázquez Palomino Leonor, 64 49 idem Pompeyos 13, idem id.
- 84 Vázquez Peralta Remedios, 52 24 idem V. de los Ríos 27, idem idem.
- 85 Vázquez de la Plaza María, 32 32 idem P. Trinidad 4, idem casada.
- 86 Vázquez Samper Eulalia, 36 8 idem G. Capián 34, idem idem.
- 87 Vázquez Sánchez María, 57 49 idem Terrones, idem cabeza.
- 88 Vega Alcalde Francisca de la, 56 56 idem V. Bosco 21, idem casada.
- 89 Vega Areales Soledad, 49 25 idem C. Marcelo 9, idem idem.
- 90 Vega Delgado Carmen, 44 44 idem C. Herrero 10 y 12, idem idem.
- 91 Vega Marín Sofia de la, 64 64 idem S. Basilio 64, idem cabeza.
- 92 Vega Montero María, 34 34 idem B. Belmonte 11, idem casada.
- 93 Veguillas Patricio Estéfana, 46 16 idem Barracas, idem cabeza.
- 94 Vela Bonacho Natividad, 48 9 idem M. Azahara 3, idem idem.
- 95 Velarde Navarro Luisa, 49 49 idem Bataneros 3, idem casada.
- 96 Velarde Ortiz Dolores, 32 6 idem Chirinos 6, idem idem.
- 97 Velasco Basallo Concepción, 57 18 idem T. Cabrera 2, idem cabeza.
- 98 Velasco Carmona Natividad, 31 4 idem Cabezas 5, idem casada.
- 99 Velasco Cejudo Dolores, 38 18 idem R. C. Deza 16 idem idem.
- 100 Velasco Garrido Aurora. 58 38 idem P. Palomino, idem idem.
- 101 Velasco Quer Magdalena, 63 63 idem T. Conde 9, Pensionista cabeza.
- 102 Venegas González Juana, 37 22 idem Encarnación 15, sus labores casada.
- 103 Vera Benavides Tránsito, 32 6 idem H. Cardosa, idem idem.
- 104 Vera Cuesta Isabel, 54 9 idem P. Benavente 21, idem cabeza.
- 105 Vera Orozco Luisa, 32 11 idem Stadium, idem casada.
- 106 Vera Pecino Isabel, 64 34 idem Heredia 14 dup., idem idem.
- 107 Verdejo Abril Micaela, 54 22 idem B. Pastor 14, idem cabeza.
- 108 Verger Serrano Julia, 34 34 idem Chirinos 8, idem casada.
- 109 Vesilla Medina Carmen, 40 40 idem Almanzor 54, idem idem.
- 110 Viana Hidalgo Francisca, 35 20 idem I. Garcilaso 8, idem idem.
- 111 Vicent Jiménez Antonia, 48 15 idem Alhóndiga 55, idem cabeza.
- 112 Vidal San José Eulalia, 44 8 idem Barroso 6, idem casada.
- 113 Vidal Soler Paula, 32 52 idem Alfaro 7 y 9 idem idem.
- 114 Vidal de la Vega Carmen, 58 9 idem F. Obejuna 9, sirvienta idem.
- 115 Vidaurrela Garriga Antonia, 35 35 idem F. Galán 24, sus labores casada.
- 116 Viguera Herrera María Remedios, 58 58 idem Judería 8, idem cabeza.
- 117 Viguera Madrid Purificación, 48 48 idem S. Nicolás 18-20, idem casada,
- 118 Viguera Madrid Silveria, 36 36 idem A. Fernández Grilo 8, idem idem.
- 119 Viguera Miranda Concepción, 35 35 idem R. Heredia 29, pensionista cabeza.
- 120 Viguera Zurbano Dolores, 46 46 idem V. Bosco 21, sus labores casada.
- 121 Vilchez Villalba Josefa, 43 43 idem Amparo 4, idem idem.
- 122 Villa Larramendi J. René, 32 32 idem G. Capitán 30 dp., idem idem.
- 123 Villa Mira Purificación, 45 45 idem C. y Morand 30, idem idem.
- 124 Villalba Feria Eloisa, 46 46 idem A. Sta. Ana 11, idem idem.
- 125 Villalba Losada Soledad, 50 34 idem C. del Aire, idem cabeza.
- 126 Villalobos Bojollo Carmen, 42 9 idem P. Pineda, idem idem.
- 127 Villalón Palomo Esperanza, 34 34 idem C. Sevilla k. 403, idem casada.
- 128 Vilanueva González Teresa, 54 54 idem P. Sta. Clara, idem idem.
- 129 Villanueva Pérez Rita, 38 38 idem Alfaro 37-39-41, idem idem.
- 130 Villanueva Suárez Rogelia, 54 19 idem C. Marcelo 4, idem idem.
- 131 Villar Cabello Aurora, 39 34 idem T. y Marín 62, idem idem.
- 132 Villas Tena Antonia, 32 7 idem R. y Cajal 4, idem idem.
- 133 Valenzuela Calvo Carmen, 52 52 Villaviciosa B. y Castillo 24, idem cabeza.
- 134 Valenzuela Calvo Dionisia, 45 45 idem Salado 39, idem casada.
- 135 Valmisa Berengena Delfina, 44 44 idem Sevilla 32, idem idem.
- 136 Valmisa Berengena Leónides; 50 50 idem Sta. Clara 1, idem cabeza.
- 137 Valmisa Berengena Niceta, 42 42 idem Córdoba 7, idem casada.
- 138 Vargas Aldunate Carmen, 43 43 idem idem 13, idem idem.
- 139 Vargas Aldunate Rogelia, 32 32 idem P. República 3, idem idem.
- 140 Vargas Cabrilla María Jesús, 39 39 idem Pósito 3, idem idem,
- 141 Vargas Calvo Patrocinio, 38 38 idem Vapor 19, idem idem.
- 142 Vargas Castuera Carmen, 44 44 idem Sevilla 18, idem idem.
- 143 Vargas Castuera Rosario, 46 46 idem idem 18, idem cabeza.
- 144 Vargas Moreno Agustina, 40 40 idem Erilla 1, idem idem.
- 145 Vargas Moreno Elena, 34 34 idem Salado 17, idem casada.
- 146 Vargas Nevado Antonia, 46 46 idem Pino 19, idem idem.
- 147 Vargas Pérez Sabina, 56 56 idem B. y Castillo 112, idem idem.
- 148 Verdejo Galán Carmen, 58 58 idem Vapor 46, idem cabeza.
- 149 Bajo Sánchez Margarita, 46 46 idem Tapón 13, idem casada.
- 150 Barbero Galán Anastasia, 45 45 idem Iglesia 5, idem idem.